

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 499

ASUNTO. AMPARO DE POBREZA

SOLICITANTE. CINDY VANESSA ZAPATA GIRALDO

RAD. 2021-00156

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 12 de noviembre de dos mil veintiuno. A Despacho del señor Juez informándole que la apoderada designada de oficio dentro de las presentes diligencias, se excusó manifestando que no puede aceptar dicho nombramiento debido a que en la actualidad tiene muchos amparos de pobreza, de lo cual aportó las constancias respectivas.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, doce de noviembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se dispone relevar a la abogada nombrada de oficio dentro del presente asunto y en consecuencia se designa como apoderado de la solicitante al DR. ALEXANDER OSPINA OSPINA (Alexander.ospina74246@gmail.com), a quien se le notificará en la forma indicada en los artículos 153 y 154 ibidem, informándole que de conformidad con la normatividad legal Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga **el término de tres (3) días siguientes** a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en

falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ